BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

> Año CIII B.O. Nº 50

27 de Abril de 2020



Autoridades

GOBERNADOR

C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial Nº 190" del 24 de Octubre de 1904

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción Nº 234 339

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384 C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Ejemplar Digital



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO Nº 10041-ISPTyV/2019.-

EXPTE. Nº 600-793/19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 AGO. 2019.-

VISTO:

La Ley N° 6.077 de "Creación del Sistema Solidario Provincial de Viviendas" y,

CONSIDERANDO:

Que, el "Sistema Solidario Provincial de Viviendas", pretende asegurar la titularización, la asignación de recursos económicos, y las herramientas financieras necesarias para garantizar el acceso al derecho constitucional de la vivienda.

Que, el sistema se sustenta en los principios de solidaridad colectiva intergeneracional, equidad, y sostenibilidad económica, previendo la implementación de nuevos planes, facilidad de pago, y programas, cuyo eje es lograr que el cumplimiento por parte de los beneficiarios en pago de cuotas, facilite multiplicar las posibilidades actuales y futuras de acceso a la vivienda para todos los habitantes de la provincia.Que, por otra parte, a través de este nuevo sistema los ciudadanos que ya son beneficiarios de planes de viviendas podrán normalizar los trámites de escrituración, y transformarse definitivamente en propietarios de las mismas; Que, corresponde al Poder Ejecutivo Provincial dictar, las disposiciones legales reglamentarias a efectos de dar plena vigencia a las disposiciones contenidas en Ley.

Que, de conformidad al artículo 137 inc. 4°) de la Constitución de la Provincia, y en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTICULO 1º.- Apruébese el cuerpo de disposiciones quecomo Anexo Único forman parte integrante del presente y que constituye el Reglamento de la Ley N° 6.077 de "Creación del Sistema Solidario Provincial de Viviendas".-

ARTÍCULO 2°.- El Instituto de Viviendas y Urbanismo de Jujuy, como Autoridad de Aplicación, queda facultada para dictar las normas interpretativas, instructivos, articular procesos, y aplicaciones operativas, programar e implementar circuitos, técnicos, de ejecución y de control.-

ARTICULO 3°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas para la creación, modificación y transferencia de partidas presupuestarias que resulten necesarias para afrontar las erogaciones que deriven del cumplimiento del presente, modificarlas y realizar transferencias que resulten necesarias.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Previa toma de razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese -en forma íntegraen el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Remítase sucesivamente al Instituto de Viviendas y Urbanismo de Jujuy, Ministerio de Hacienda y Finanzas. Cumplido, vuelva a Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES GOBERNADOR

ANEXO UNICO

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1°.- Objeto. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 2°.- Objetivos. Sin Reglamentar.

ARTÍCULO 3°.- Componentes del Sistema Solidario Provincial de Construcción de Viviendas. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 4°.- Autoridad de Aplicación. Sin reglamentar.

CAPITULO II

Titularización de vivienda

ARTÍCULO 5°.- Creación. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 6°.- Beneficiarios: A los fines previstos en el:

Inc. a) serán válidos como instrumentos legales la resolución de adjudicación en venta; comodato, permiso de custodia, ocupación precaria, y todo otro instrumento emanado del Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy —IVUJ- que pueda considerarse manifestación de voluntad de entrega de la posesión.

Inc. b) Las personas que se encuentren ocupando una vivienda construida mediante planes o programas construidos por el IVUJ, que no cuenten con acto jurídico administrativo, deberán acreditar el carácter de:

I.-Vivienda única: la persona no podrá ser propietaria de otro inmueble o fracción de inmueble, que pueda ser destinado a procurar una solución habitacional.

Vivienda familiar: acreditada a través de estudios sociales y ambientales realizados por las áreas competentes del I.V.U.J.-

Vivienda Permanente: constituir el lugar de residencia permanente, diaria y habitual del grupo familiar, corroborado por el I.V.U.J.-

II.- La ocupación ininterrumpida de la vivienda (de dos o más años), se acreditara mediante informe social, legal y/o económico del IVUJ, el que se encuentra facultado para contemplar situaciones extraordinarias, y establecer excepciones debidamente justificadas para cada caso concreto.-

III.- El IVUJ intimará a los ocupantes a completar los trámites de inscripción en la forma y plazos que se establezca.-

ARTÍCULO 7°.- Exclusión: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 8°.- Interrupción de ocupación no atribuible al beneficiario: La interrupción en la habitación se acreditará mediante constancias de denuncias penal, administrativa, demanda civil y actuaciones policiales. Sin perjuicio de ello, el Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy -IVUJ-, podrá disponer medidas tendientes a acreditar la interrupción de la ocupación.-

ARTÍCULO 9°.- Procedimiento de titularización: El Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy - IVUJ- dictará las disposiciones operativas para la escrituración del inmueble.-

ARTÍCULO 10°.- Constitución de hipotecas: Sin reglamentar.-

ARTÍCULO 11°.- Cronograma de escrituración: Sin reglamentar.-

ARTÍCULO 12°.- Pretensiones superpuestas: El Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy —IVUJ- establecerá por







resolución, el procedimiento a seguir en casos de pretensiones superpuestas.-

ARTÍCULO 13°.- Facultades excepcionales del Poder Ejecutivo Provincial: Sin reglamentar.-

ARTÍCULO 14°.- Utilización de los planos de obra como planos definitivos: En el supuesto tratarse de edificios construidos bajo el régimen de propiedad horizontal que no cuenten con el final de obra ni con los planos definitivos, el Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy -IVUJ-, establecerá en coordinación con la Dirección Provincial dé. Inmuebles, los requisitos y condiciones técnicas que deberán reunir los planos de obra, para ser considerados definitivos.-

ARTÍCULO 15°.- Deudas por saldo de precio, deudas fiscales o de servicios públicos: El Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy - IVUJ-, podrá incorporar en las escrituras traslativas de dominio, la cláusula especifica de la obligación que asume el adquirente de abonar las deudas existentes por los conceptos previstos en el art. 15° de la ley.-

ARTÍCULO 16°.- Titularidad de los terrenos: Sir reglamentar.-

ARTÍCULO 17°.- Gastos de escrituración y personas habilitadas para otorgar la escritura: El Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy - IVUJ-, queda facultado para suscribir con el Colegio de Escribanos de la Provincia, los convenios qué, sean necesarios a los fines del mejor cumplimiento de lo establecido en el art. 17° de la ley.-

CAPITULO III

Determinación del precio de viviendas y financiación

<u>ARTÍCULO 18°.-</u> Determinación del precio final de la vivienda: Sin reglamentar.-

ARTÍCULO 19°.- Financiación: El Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy IVUJ-fijará los mecanismos de financiación en los términos del art. 19° de la ley.-

ARTÍCULO 20°.- Refinanciación: El Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy IVUJ-fijará los mecanismos de refinanciación en los términos del art. 20° de la lev.-

<u>ARTÍCULO 21°.-</u> Modificación de condiciones pactadas: Sin reglamentar.-

ARTÍCULO 22°.- Topes: Sin reglamentar.-

ARTÍCULO 23°.- Condonación: Sin reglamentar.-

ARTÍCULO 24°.- Extensión de plazo: Sin reglamentar.-

ARTÍCULO 25°.- Pago por débito automático: Sin reglamentar.-

CAPÍTULO IV

Herramientas económico-financieras

ARTÍCULO 26°.- Fideicomisos de administración: Los documentos para la constitución de fideicomisos de administración, previo a la aprobación y suscripción, deberá contar con el análisis e intervención previa del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la provincia.-

ARTÍCULO 27°.- Fideicomisos financieros: Sin reglamentar.-

<u>ARTÍCULO 28°.-</u> Convenios con instituciones financieras: Sin reglamentar.-

ARTÍCULO 29°.- Suscripción de documentos vinculados a operaciones financieras: Sin reglamentar.-

ARTÍCULO 30°.- Exención impositiva: Sin reglamentar.-

CAPÍTULO V

Disposiciones complementarias

ARTÍCULO 31°.- Sin reglamentar.-

ARTÍCULO 32°.- Sin reglamentar.-

ARTÍCULO 33°.- Sin reglamentar.-

ARTÍCULO 34°.-: Sin reglamentar.-

ARTÍCULO 35° .- Sin reglamentar.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES GOBERNADOR

RESOLUCION Nº 39-COE/2020.-SAN SALVADOR DE JUJUY, ABRIL 26 DE 2020.-VISTO:

El Decreto Acuerdo Nº 696-S/20, 786-MS/20; las Resoluciones dictadas por el Comité Operativo de Emergencia (COE) y;

CONSIDERANDO:

Que, el Estado Nacional fija las condiciones para la "Cuarentena Administrada" anunciada por el Presidente de la Nación y apunta a que los Gobernadores propongan al Gobierno Nacional la aplicación de un "Aislamiento Comunitario" en zonas especificas y determinando la apertura de las actividades;

Que, el Ejecutivo Provincial dispuso mediante Decreto Acuerdo Nº 786-MS-2020 que desde la hora 0 del día miércoles 22 de abril del año en curso, que la circulación de personas en todo el territorio de Jujuy, salvo para las actividades exceptuadas oportunamente, será según la terminación del Documento Nacional de Identidad (DNI);

Que, conforme los dispuesto por el articulo N° 7 del Decreto786-MS/20, este Comité Operativo de Emergencias se encuentra facultado para dictar disposiciones reglamentarias tendientes al control de la circulación.-

Que, la población oriunda o residentes del Departamento de Valle Grande (Pampichuela, San Francisco, Valle Grande, Caspala y la Localidad de Valle Colorado), se ve imposibilitada de dar cumplimiento al mencionado Decreto Acuerdo, en razón que cuenta con un único trasporte publico a Libertador General San Martín con horarios reducidos, lo que genera que, la población referida debe, para el abastecimiento de elementos de primera necesidad, trasladarse hasta Libertador General San Martín.-

Por ello, en ejercicio de las facultades otorgadas por Decreto – Acuerdo Nº 696-S-20;

EL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA RESUELVE:

ARTICULO 1º: Exceptúese a la población oriunda y/o residente del Departamento de Valle Grande (Pampichuela, San Francisco, Valle Grande, Caspala y Santa Ana), al cumplimiento del decreto acuerdo N°786-MS-2020 por las consideraciones vertidas en el

ARTICULO 2º: Habilítese a las personas referidas en el Artículo precedente a realizar todas las actividades que se encuentran autorizadas, en las Localidades de Calilegua y Libertador General San Martín.-

<u>ARTICULO 3º:</u> Establézcase la obligatoriedad de circular munidos de su Documento Nacional de Identidad (DNI), a los fines de acreditar su domicilio.-

ARTICULO 4º: Regístrese, Publíquese en el boletín oficial y Notifíquese. Cumplido archívese.-

Dr. Omar Alberto Gutiérrez Coordinador Operativo C.O.E. JUJUY

RESOLUCION N° 91-E/2019.-EXPTE. N° 1057-1087-14.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 DIC. 2019.-LA MINISTRA DE EDUCACION RESUELVE:







ARTICULO 1°.- Rectificase parcialmente el Articulo 2° de la Resolución N° 11125-E-19 de fecha 17 de diciembre de 2018, el cual queda redactado de la siguiente manera, de conformidad a lo expresado en el exordio:

"ARTICULO 2°.- Téngase por Reconocidos los servicios prestados por la Sra. Rosalía Pereyra- D.N.I. N° 10.009275, Auxiliar Administrativo Categoría 04 del Agrupamiento Administrativo del Escalafón General, en la Escuela de Educación Técnica N° 2 " Dr. Horacio Guzmán" de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, desde el 01 de junio de 2011 hasta el 31 de Diciembre de 2019, en virtud de lo expuesto en el exordio"

<u>ARTICULO 2°.-</u>Por Jefatura de Despacho, procédase a notificar la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.-

Isolda Calsina Ministra de Educación

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-EXPEDIENTE N° 16-3341-2020-1.-DECRETO N° 0389.20.040.-San Salvador de Jujuy, 22 Abr. 2020.-

Las actuaciones mediante las cuales se tramita el llamado a Licitación Publica N° 03/2020 para la concesión de la Explotación e Instalación de un Centro destinado a prestar el Servicio Fúnebre de Cremación en el Cementerio El Salvador, autorizada oportunamente mediante Ordenanza N° 7144/2017, atento a la urgencia en contar en nuestra Ciudad del equipamiento, en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el COVID 19 y a la adhesión al Decreto Acuerdo Provincial N° 696-S-2020 dispuesta por el Decreto Acuerdo Municipal N° 33.20.009; y

CONSIDERANDO:

Que, la Coordinación General Técnico Legal de Intendencia confeccionó el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la Licitación Pública para la concesión de la explotación e instalación de un Centro destinado a prestar el Servicio Fúnebre de cremación en el Cementerio El Salvador, cuya Apertura de Ofertas se fija para el día 04 de mayo de 2020 a hrs. 11:00 en el Salón de los Intendentes, sito en Avda. El Éxodo Nº 215 de esta ciudad;

Que, por lo expuesto es criterio de este Departamento Ejecutivo emitir el pertinente dispositivo legal; Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY DECRETA:

ARTICULO 1º.- Apruébese el llamado a Licitación Pública Nº 03 /2020, referente a la concesión de la explotación e instalación de un Centro destinado a prestar el Servicio Fúnebre de Cremación en el Cementerio El Salvador, autorizada oportunamente mediante Ordenanza Nº 7144/2017 y en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el COVID 19.-

ARTICULO 2°.- Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la Licitación Pública para la concesión de la explotación e instalación de un Centro destinado a prestar el Servicio Fúnebre de Cremación, y todas las modificaciones que del mismo surjan, conforme al Régimen de Contratación vigente en la Municipalidad, en virtud de la urgencia de contar con el equipamiento por la emergencia

sanitaria dispuesta a nivel mundial por el COVID 19. Estableciéndose como fecha para apertura de Ofertas el día 04 de mayo de 2020 a hrs. 11:00 en el Salón de los Intendentes, sito en Avda. El Éxodo Nº 215 de esta ciudad.-

ARTÍCULO 3°.- Las Generalidades, Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la Licitación Pública N° 03/2020, se podrán descargar de la página web: sansalvadorde Jujuy.gob.ar y/o adquirir en la Dirección General de Compras y Suministros de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- Conformase la Comisión de Preadjudicación para el estudio y evaluación de las propuestas a presentarse en la Licitación Pública N° 03/2020, la que estará integrada por la Secretaría de Servicios Públicos, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Gobierno, Coordinación General Técnico Legal de Intendencia y Procuración Municipal.-

ARTICULO 5°.- Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado y lacrado en la Dirección General de Compras y Suministros, hasta el día 04 de mayo de 2020 hasta hrs.10:00 los que serán abiertos en presencia de los funcionarios competentes y los interesados que deseen participar de acuerdo a lo establecido en el Art. 1° del presente dispositivo legal.-

ARTICULO 6°.- A los fines de dar cumplimiento con los Arts.15 y 17 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Municipal, habilítense de modo excepcional los días y horas inhábiles correspondiente al cómputo de plazos de la presente licitación pública N° 03/2020, y en consecuencia remítase el presente a la Coordinación General de Comunicación para que gestione la correspondiente publicación en un diario local.-

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Digital Municipal y pase para su conocimiento a la Secretaría de Servicios Públicos, Secretaría de Hacienda, Coordinación General Técnico y Legal de Intendencia, Procuración Municipal y Secretaria de Gobierno, remitiéndose un ejemplar del presente dispositivo legal a la Coordinación General de Comunicación a sus efectos.-

Arq. Raúl E. Jorge Intendente 22/24/27 ABR.

EDICTOS DE CITACION

Policía de la Provincia de Jujuy, Cuerpo de Vigilancia y Custodia dependiente de la Dirección Gral. De Cuerpos Especiales.- Rfte. Expte. Nro. 03 letra "M" CVC/20-carátula Art. Sum. Adm. Al tenor del Art. 15 Inc. D del R.R.D.P. iniciadas de prevención en fecha 30-04-19, en la que resulta infractor, Cabo Leg. 17.885 MENDEZ LUIS ALFREDO, en la cual se lo cita al Agente Leg. 17.370 Méndez Luis Alfredo, para que en término de 48 hs. comparezca ante esta instrucción para tomar vista y corrérsele traslado para ejercicio de su defensa por el término de 5 días, vencido este último plazo si no hubiese ejercitado su derecho de defensa, se tendrá por decaído el derecho para hacerlo, según lo establecido por el Art. 75 y 76 del RNSA".- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por tres veces en 5 días-Fdo. Mercado Javier-Comisario".-

2//29 ADR. 04 MA1. S/C															
								••		-					•



